

2270

# 879

10-7-78

Ley mediante la cual se concede  
una pensión del Estado a la señora  
Milagros Attagracia Lara Vda. Guzmán.  
(RD\$225.00)

GOBIERNO DOMINICANO



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
3 de Julio de 1978.-

00230

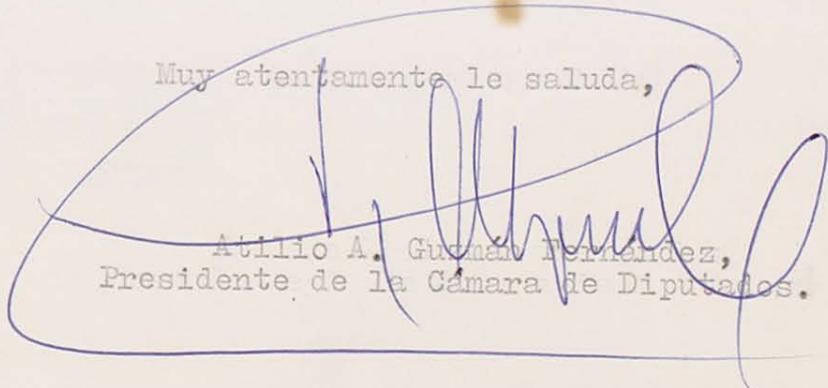
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00237, de fecha 27 de junio de 1978, junto al cual después de haber sido - aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado a la Señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán, de RD\$225.00 mensuales.

Este Proyecto de Ley fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
3 de Julio de 1978.-

00230

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00237, de fecha 27 de junio de 1978, junto al cual después de haber sido - aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado a la Señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán, de RD\$225.00 mensuales.

Este Proyecto de Ley fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.--

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-





Núm. 21553

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

7 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

1 Cúmplame informarle a Usted el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a la Señora Milagros Altagracia Lora Uda. Guzmán, de RD\$225.00 mensuales, ha sido promulgada en fecha 10 de julio del presente año, y registrada con el No. 829. -

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Guzmada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 de junio de 1978.-

00237

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado a la Señora Milagros Altagracia Lora - Vda. Guzmán, de RD\$ 225.00 mensuales.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción - presentada por el Idc. Rogerio Espaillet, Senador por la Provincia de Espaillet.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la señora Milagros Altagracia Lora, es la esposa superviviente del Dr. Julian M. Guzmán Bencosme, Abogado-Notario, fallecido recientemente, quien fué un meritorio servidor de la Administración Pública, dentro de la cual desempeñó diversos cargos durante un período ininterrumpido de más de 40 años, tales como los de Síndico, Diputado, Fiscalizador, Juez de Paz, Juez de Primera Instancia y Encargado de Relaciones Públicas del Consejo Estatal del Azúcar, distinguiéndose en todas esas funciones por su consagración, integridad y laboriosidad;

CONSIDERANDO: que la señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán ha quedado en muy precaria situación económica, con un cuadro de ocho hijos y sin medios de subsistencia, en razón de que su fenecido esposo no poseía bienes de fortuna, y en consecuencia sólo contaba con el producto de su trabajo profesional para el sostenimiento de su familia;

CONSIDERANDO: que es un acto de justicia y un homenaje de reconocimiento a la memoria del extinto Dr. Julian M. Guzmán Bencosme, socorrer a su esposa superviviente mediante la asignación de una pensión del Estado que le permita satisfacer sus más perentorias necesidades de subsistencia;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 225.00 ( DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS) mensuales a la señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán.

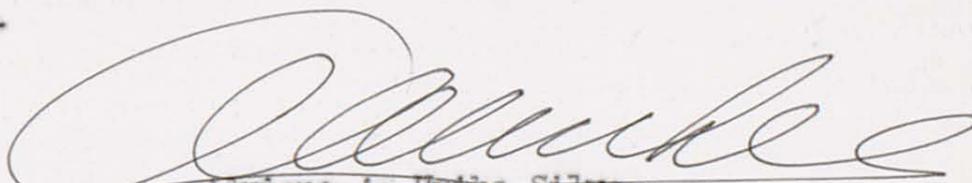
ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos vigente.



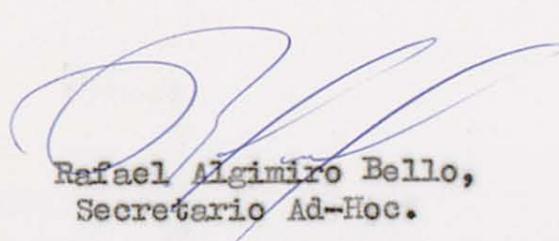
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se le concede una Pensión del Estado de RD\$ 225.00 mensuales a la P.A.G. 2 señora Milagros Altagracia Lora Vda. Guzmán.

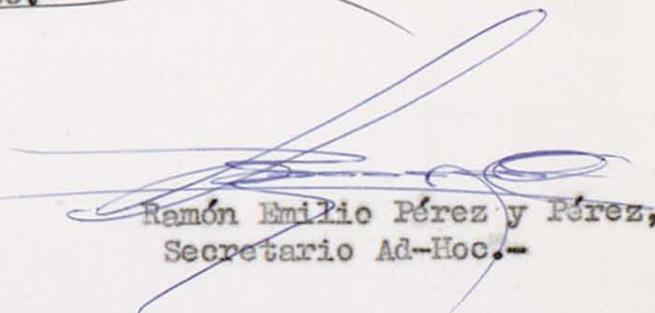
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil - novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la - Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.-



Rafael Algimiro Bello,  
Secretario Ad-Hoc.



Ramón Emilio Pérez y Pérez,  
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 852

en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Sant Domingo, 27 de Junio 1978

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



*Moción Senador Espallat  
Aprobado en 1ra. Sesión  
del día 20-6-78*  
*Aprobado en 2da. Sesión  
del día 27-6-78*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la señora MILAGROS ALTAGRACIA LORA es la es-  
posa superviviente del DR. JULIAN M. GUZMAN BENCOSME, ABOGADO-NO-  
TARIO, fallecido recientemente, quién fué un MERITORIO SERVIDOR -  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dentro de la cual desempeñó diver-  
sos CARGOS durante un período ininterrumpido de más de 40 años, -  
tales como los de SINDICO, DIPUTADO, FISCALIZADOR, JUEZ DE PAZ, -  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA y ENCARGADO DE RELACIONES PUBLICAS DEL  
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, distinguiéndose en todas esas funcio-  
nes por su CONSAGRACION, INTEGRIDAD y LABORIOSIDAD;

*Archivo*

CONSIDERANDO: Que la señora MILAGROS ALTAGRACIA LORA VDA. GUZ-  
MAN ha quedado en muy precaria situación económica, con un cuadro  
de OCHO HIJOS y sin medios de subsistencia, en razón de que su fe-  
necido esposo no poseía bienes de fortuna, y en consecuencia sólo  
contaba con el producto de su trabajo profesional para el sosteni-  
miento de su familia;

CONSIDERANDO: Que es un acto de JUSTICIA y un HOMENAJE de RECO-  
NOCIMIENTO a la MEMORIA del EXTINTO DR. JULIAN M. GUZMAN BENCOSME,  
socorrer a su esposa superviviente mediante la asignación de una  
PENSION DEL ESTADO que le permita satisfacer sus más perentorias  
necesidades de subsistencia;

VISTO EL ART. 8 de la LEY No.5185, de fecha 31 de JULIO, del  
año 1959, SOBRE PENSIONES y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

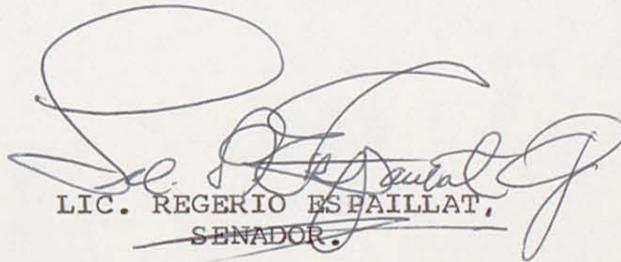
ART. 1.- Se concede una PENSION DEL ESTADO DE RD\$225.00 (DOS-  
CIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO) mensuales a la señora MILAGROS -

PAG. No. 2

ALTAGRACIA LORA VIUDAD GUZMAN.

ART. 2.- Esta PENSION será pagada con CARGO AL FONDO DE PENSIONES y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO, DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS.

DADA.....

  
LIC. REGERIO ESFALLAT,  
SENADOR.